

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se pronunció, dentro del término concedido, respecto del incidente de levantamiento de medida de embargo presentado por el apoderado judicial del señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS y para el decreto de pruebas pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio. No.1282

Rad. 002-2019-00327-00

1. ANTECEDENTES

- Mediante auto No. 1699 del 6 de junio de 2019 se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con M.I. 370-59277 y 370-59176 de propiedad del señor HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN identificado con C.C. 16.347.514.
- Para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles mencionados se comisionó a la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante auto No. 3310 del 4 de octubre de 2019.
- El 25 de agosto de 2021, el Inspector permanente de policía Turno No.3 llevo a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles , donde se presentó oposición al secuestro por parte del señor RUIZ CALDAS y el comisionado indica no tener competencia para resolver la misma, por lo que realizó la devolución de este despacho comisorio diligenciado.
- Mediante auto No. 4381 del 14 de diciembre de 2022, se agregó la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, realizada por la Alcaldía de Santiago de Cali.
- El día 13 de enero de 2023, el señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS, presentó a través de apoderado judicial, incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles con M.I. 370-59277 y 370-59176, indicando que es el poseedor de los mismos, de conformidad con presunta promesa de compraventa celebrada con el señor HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN, el 15 de junio de 2016.
- El 26 de julio de 2023 se corrió traslado al incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado.



- La parte demandante dentro del término del traslado solicita Solicito muy respetuosamente al señor Juez, tener como no probada la posesión por falta de valor probatorio del escrito de promesa de compraventa.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

2.1.1. DOCUMENTAL se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES No. 1003747
- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES URBANOS SOMETIDOS A PROPIEDAD HORIZONTAL
- CONSTANCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS DE LA POLICÍA NACIONAL.
- ACTA ENTREGA MOVIMIENTOS DE TESORERIA EDIFICIO MARIA JULIANA MES DE DICIEMBRE DE 2022.
- COMPROBANTES DE PAGO DE ADMINISTRACION EDIFICIO MARIA JULIANA.
- CERTIFICACION EDIFICIO MARIA JULIANA PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 370-59277 y 370-59176; los testimonios serán recepcionados el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **CORINA GONZALES - 10:00 A.M.**
- **ROBERTO PRES – 10:20 A.M.**

2.2. PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

2.2.1. DOCUMENTAL se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- PROPUESTA DE NEGOCIACION DE DEUDA DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
- PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DEL 8 DE FEBRERO DE 2021

2.2.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS



- OFICIAR A LA DIAN para que informe al despacho que persona fue reportado en medios exógenos como propietaria del apto. 402 presentados por la propiedad horizontal EDIFICIO MARIA JULIANA ubicado en la ciudad de Cali en la Avenida 4 Norte # 33 A-48 en los años comprendidos de 2017 al 2023.
- OFICIAR A LA PREVISORA DE SEGUROS para que se sirva informar y remitir al despacho los documentos que presentó el señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.248.978 que lo acreditaron como propietario del bien inmueble ubicado en la Avenida 4 Norte # 33 A – 48 Edificio María Juliana de la ciudad de Cali POLIZA MULTISEGUROS # 1003747 con vigencia del 20 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2019.
- OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MARIA JULIANA para que certifique y presente con fundamento en el núm. 2 del Art. 51 de la Ley 675 de 2001 el registro de propietarios y residentes del edificio de los años 2016 al 2023 y los documentos que los acredite según su clasificación de propietario o residente.
- OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MARIA JULIANA para que certifique y presente con fundamento en los parágrafos 1° y 2° del Art. 39 de la Ley 675 de 2001 las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias anexando la relación de votantes, la calidad en que asistieron adjuntando los correspondientes poderes otorgados por los propietarios registrados de los inmuebles que componen el edificio de los años 2016 al 2023
- OFICIAR AL SEÑOR HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN para que presente al despacho los extractos de la cuenta o cuentas en la que ingresaron a su patrimonio, cuatro meses después de adquirido el inmueble, los \$100.000.000 producto de la firma de la promesa de compraventa del bien inmueble con M.I. 370-59277 y 370-59176 en el EDIFICIO MARIA JULIANA ubicado en la Avenida 4 Norte # 33 A – 48, recibidos los días 15 y 30 de junio de 2016.
- OFICIAR AL SEÑOR HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN para que presente al despacho la declaración de renta del año 2016 al 2023 con fin de verificar si es cierto o no que el inmueble vendido, ubicado en la Avenida 4 Norte # 33 A – 48, salió de su patrimonio.

2.2.3. TESTIMONIALES

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 370-59277 y 370-59176; los testimonios serán recepcionados el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).



- **REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MARIA JULIANA** señora MARIA ELSY GARCIA LORZA identificada con la C.C. 31.222.773 o quien haga sus veces. – **10:40 A.M.**

2.3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

2.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

- Se decretará el testimonio del señor **HERNAN BETANCOURT VALDERRUTEN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.347.514**, para que rindan declaración sobre los hechos que aquí se debaten.

Procede el despacho a decretar las pruebas dentro del presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO y a convocar a audiencia de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la audiencia de pruebas el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

En dicha audiencia, de conformidad con el principio de concentración, se agotara la práctica de las pruebas decretadas y en acto posterior a dicha diligencia se asumirá la determinación que en derecho corresponda.

La audiencia tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., en link para el ingreso es: <https://call.lifeseizecloud.com/21150512>

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

Atendiendo a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P. que indica “...**El juez podrá limitar la recepción de los testimonios** cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso...”, el despacho limitará los testimonios solicitados así:

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 370-59277 y 370-59176; los testimonios serán recepcionados el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **CORINA GONZALES - 10:00 A.M.**
- **ROBERTO PRES – 10:20 A.M.**



TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

- OFICIAR A LA DIAN para que informe al despacho que persona fue reportado en medios exógenos como propietaria del apto. 402 presentados por la propiedad horizontal EDIFICIO MARIA JULIANA ubicado en la ciudad de Cali en la Avenida 4 Norte # 33 A-48 en los años comprendidos de 2017 al 2023.
- OFICIAR A LA PREVISORA DE SEGUROS para que se sirva informar y remitir al despacho los documentos que presentó el señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.248.978 que lo acreditaron como propietario del bien inmueble ubicado en la Avenida 4 Norte # 33 A – 48 Edificio María Juliana de la ciudad de Cali POLIZA MULTISEGUROS # 1003747 con vigencia del 20 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2019.
- OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MARIA JULIANA para que certifique y presente con fundamento en el núm. 2 del Art. 51 de la Ley 675 de 2001 el registro de propietarios y residentes del edificio de los años 2016 al 2023 y los documentos que los acredite según su clasificación de propietario o residente.
- OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MARIA JULIANA para que certifique y presente con fundamento en los parágrafos 1° y 2° del Art. 39 de la Ley 675 de 2001 las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias anexando la relación de votantes, la calidad en que asistieron adjuntando los correspondientes poderes otorgados por los propietarios registrados de los inmuebles que componen el edificio de los años 2016 al 2023
- OFICIAR AL SEÑOR HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN para que presente al despacho los extractos de la cuenta o cuentas en la que la ingresaron a su patrimonio, cuatro meses después de adquirido el inmueble, los \$100.000.000 producto de la firma de la promesa de compraventa del bien inmueble con M.I. 370-59277 y 370-59176 en el EDIFICIO MARIA JULIANA ubicado en la Avenida 4 Norte # 33 A – 48, recibidos los días 15 y 30 de junio de 2016.
- OFICIAR AL SEÑOR HERNAN BETANCOURT VALDERUTEN para que presente al despacho la declaración de renta del año 2016 al 2023 con fin de verificar si es cierto o no que el inmueble vendido, ubicado en la Avenida 4 Norte # 33 A – 48, salió de su patrimonio.

POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades y personas indicadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que remitan con destino al proceso la información requerida en **el término máximo de 10 DIAS**. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 370-59277 y 370-59176; los testimonios serán recepcionados el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MARIA JULIANA** señora MARIA ELSY GARCIA LORZA identificada con la C.C. 31.222.773 o quien haga sus veces. – **10:40 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO TESTIMONIAL:

- Se decretará el testimonio del señor **HERNAN BETANCOURT VALDERRUTEN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.347.514**, para que rindan declaración sobre los hechos que aquí se debaten.

QUINTO: POR SECRETARÍA LIBRENSE LAS COMUNICACIONES a las personas citadas para rendir testimonio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2019-00327-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1871
Rad. 002-2020-00607

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **E - CREDIT S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **E - CREDIT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ADOLFO ARDILA TEJADA**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **E - CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la tarjeta profesional No. 123.836 del C.S.J. en los términos del memorial aportado por la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se sancione al pagador por incumplimiento. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1873
Rad. 003-2021-00049

Dentro del presente proceso el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" solicita sea sancionado el pagador toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden del juzgado; razón por la cual se requerirá al PAGADOR INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO para que informe las causas por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo de la pensión de la demandada LUZ ADRIANA GARCIA MINA

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a al PAGADOR INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO para que informe las causas por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo de la pensión de la demandada LUZ ADRIANA GARCIA MINA CC.34.603.934. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de devolución de remanentes y sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 2858
Rad.004-2017-00641-00

Visto el informe que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el señor HUMBERTO RODAS GUTIERREZ, actuando en calidad de padre del señor JOSE MARIA RODAS HENAO, quien según historia clínica aportada tiene “*retardo psicológico*”.

En el memorial allegado al proceso solicita lo siguiente “*solicito a ese despacho el desembolso de los remanentes, pues no superan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por encontrarse totalmente finiquitado el proceso ejecutivo respectivo, respecto del cual se ordenó el desalojo y entrega*”.

Revisado el expediente el proceso actualmente no ha sido terminado y se encuentra en estado activo de ejecución, siendo así que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, la cual está pendiente por correr traslado, por lo que se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y *el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...***”

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.



TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2017-00641-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para el decreto de pruebas pertinentes, respecto del incidente de oposición al secuestro presentado por el apoderado judicial del CONDOMINIO ALTAMAR. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.2940
Rad. 004-2020-00715-00

1. ANTECEDENTES

- Mediante auto No. 0428 del 19 de enero de 2021 se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con M.I. 252-0013273 y 252-0013356 de propiedad del señor OSCAR ARCILA RAMIREZ identificado con C.C. 14.984.759.
- Para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles mencionados se comisionó al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NARIÑO, mediante auto No. 2174 del 7 de septiembre de 2021.
- El 10 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco (Nariño), llevo a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, sin que se presentara oposición alguna.
- Mediante auto No. 4288 del 5 de julio de 2023, se agregó la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco (Nariño).
- El día 11 de julio de 2023, el CONDOMINIO ALTAMAR, presentó a través de apoderado judicial, incidente de oposición al secuestro sobre los bienes inmuebles con M.I. 252-0013273 y 252-0013356, indicando que es el poseedor de los mismos y que fue promovido proceso verbal de pertenencia con radicación 2023-00210-00.
- El 20 de septiembre de 2023 se corrió traslado al incidente de oposición al secuestro presentado.
- La parte demandante dentro del término del traslado solicita Solicito muy respetuosamente al señor Juez, no se acceda a la oposición presentada por la señora SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO, por falta de legitimación



en la causa por parte de la opositora quien dice actuar en nombre y representación del CONDOMINIO ALTAMAR de Tumaco (Nar.).

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

2.1.1. DOCUMENTAL se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- No se aportaron pruebas.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 252-0013273 y 252-0013356; los testimonios serán recepcionados el día TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO - 10:00 A.M.**
REPRESENTANTE LEGAL CONDOMINIO ALTAMAR.

2.2. PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

2.2.1. DOCUMENTAL se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- No se aportaron pruebas.

2.2.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS

- OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO ALTAMAR SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO y/o a quien haga sus veces para que envíe copia del contrato de arrendamiento celebrado con los arrendatarios de los inmuebles 252-0013273 y 252-0013356.

2.2.3. TESTIMONIALES

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 252-0013273 y 252-0013356; los testimonios serán recepcionados el día TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **SECUESTRE** el señor DANIEL CAMILO BARCENAS **10:20 A.M.**

2.3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

2.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

- Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (NARIÑO), para que envíe informe de la diligencia de secuestro celebrada el 10 de agosto de 2022
- Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO para que informe el estado actual del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00 DTE CONDOMINIO ALTAMAR, DDO OSCAR ARCILA RAMIREZ y en especial indique lo siguiente:
 1. Quienes figuran como partes dentro del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00.
 2. Fecha de presentación y admisión del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00.
 3. Remita copia de las pruebas aportadas dentro del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00.
 4. Informe etapa actual en la que se encuentra el proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00

Procede el despacho a decretar las pruebas dentro del presente INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO y a convocar a audiencia de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la audiencia de pruebas el día TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

En dicha audiencia, de conformidad con el principio de concentración, se agotará la práctica de las pruebas decretadas y en acto posterior a dicha diligencia se asumirá la determinación que en derecho corresponda.

La audiencia tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., en link para el ingreso es: <https://call.lifeseizecloud.com/21161040>

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 252-0013273 y 252-0013356; los testimonios serán recepcionados el día

TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO - 10:00 A.M. REPRESENTANTE LEGAL CONDOMINIO ALTAMAR.**

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

1. DOCUMENTALES SOLICITADAS

- OFICIAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO ALTAMAR SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO y/o a quien haga sus veces para que envíe copia del contrato de arrendamiento celebrado con los arrendatarios de los inmuebles 252-0013273 y 252-0013356.

POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades y personas indicadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que remitan con destino al proceso la información requerida en **el término máximo de 10 DIAS**. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

2. TESTIMONIALES

Atendiendo a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P. que indica “...**El juez podrá limitar la recepción de los testimonios** cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso...”, el despacho limitará los testimonios solicitados así:

Se decretará el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio, sobre los bienes inmuebles con M.I. 252-0013273 y 252-0013356; los testimonios serán recepcionados el día TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

- **SECUESTRE** el señor DANIEL CAMILO BARCENAS **10:20 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO DOCUMENTAL:

- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (NARIÑO), para que envíe informe de la diligencia de secuestro celebrada el 10 de agosto de 2022
- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO para que informe el estado actual del proceso verbal de partición que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00 DTE CONDOMINIO ALTAMAR, DDO OSCAR ARCILA RAMIREZ y en especial indique lo siguiente:



1. Quienes figuran como partes dentro del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00.
2. Fecha de presentación y admisión del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00.
3. Remita copia de las pruebas aportadas dentro del proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00.
4. Informe etapa actual en la que se encuentra el proceso verbal de partencia que se adelanta en su despacho con RAD: 001-2023-00210-00

POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades y personas indicadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que remitan con destino al proceso la información requerida en **el término máximo de 10 DIAS**. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

QUINTO: POR SECRETARÍA LIBRENSE LAS COMUNICACIONES a las personas citadas para rendir testimonio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2020-00715-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2784
Rad. 004-2022-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO SAS y/o LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2022-00835-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1875
Rad. 006-2020-00320

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...".

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 51.904,00 más las costas por \$1.633.000,00 para un total de 1.684.904,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURÍDICA", a través de apoderado judicial facultado para recibir, CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.544.409, el título judicial por valor de \$ 1.226.756,00, el cual se encuentra en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002800946 | 18/07/2022 | \$ 1.226.756,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL hoy transformado en JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN solicita el embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1877
Rad. 006-2022-00748

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL hoy transformado en JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN informa que en el asunto con radicado **006-2022-00748** se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto adelantado a nombre de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD, con Nit. 804015582-7 y en contra de WLADIMIR CASTRO GARCES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76330263; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL hoy transformado en JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado **006-2022-00748**, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por apoderado dentro del proceso que embargo los remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio. No.2850

Rad. 007-2005-00575-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el Dr. JOAN SEBASTIAN DIAZ MAZUERA contra el Auto No. 440 del 31 de enero de 2024, que comunica resolución emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...En el auto censurado el despacho procede a referirse primero que el bien sujeto de la medida no es el 378-48051 sino el 378-48050, sin ninguna consideración sobre que en el algún punto las medidas recaen sobre los dos bienes en el proceso de la referencia. Pero eso no hace que sobre el 378-48051 no recaiga ninguna medida.- Posteriormente informa la resolución No.69 del 5 de julio de 2023 de la superintendencia de notariado y*



registro en donde determinan la caducidad de la medida sobre el bien inmueble No, 378-48050. y sobre eso determina pasado más de seis meses “ comunicar al juzgado Segundo Laboral de Palmira” sin tener en cuenta que era obligatorio hacerlo apenas fue comunicada la decisión; sin embargo esta decisión no recae sobre el bien 378-48051 que es el objeto de mi petición de remate, sobre el cual sí existe medida cautelar registrada y vigente en el presente proceso. ...”, razón por la que solicita se revoque el auto que comunicó resolución emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera lo siguiente:

Mediante auto No.3765 del 2 de agosto de 2023, este despacho puso en conocimiento de las partes dentro del proceso resolución No. 69 del 5 de julio de 2023 emitida por OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, la cual indicaba lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLARAR LA CADUCIDAD, de la medida cautelar o contribución especial, inscrita en la anotación No. 15 del Folio de Matricula Inmobiliaria 378-48050, por existir interés legítimo en la causa por parte del solicitante PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACION "PRONASA".

ARTICULO 2: Ordenar la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula No. 378-48050, para lo cual se asignará turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro.

ARTICULO 3: Comunicar del contenido de la presente decisión administrativa a los señores doctor JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.304.865 de Chiquinquirá y RODOLFO GONZALEZ BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.666.192 de Cali, en su condición de representante legal suplente de PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACION "PRONASA" y al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, conforme al artículo 67 y s.s. del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4: Contra esta Resolución no procede recurso, conforme lo establecido en la instrucción administrativa No. 08 del 30 de septiembre de 2022, emanada del Superintendente de Notariado y Registro y el artículo 75 de del C.P.A.C.A.

ARTICULO 5: VIGENCIA Y PUBLICACION. La presente rige a partir de la fecha de expedición y será publicitada a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Respecto a la caducidad de la medida cautelar la ley 1579 de 2012 en su artículo 64 indica “...**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. **Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.** PARÁGRAFO. El término de diez



(10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto...”

De lo anterior, es carga de las partes solicitar oportunamente a este despacho la actualización o renovación de la inscripción de la medida cautelar ante la respectiva entidad con el fin de que no se declare la caducidad a que hace alusión la anterior norma.

Dicho esto esta dependencia judicial, no tiene injerencia respecto a las actuaciones y/o decisiones adoptadas por la Entidad administrativa OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, pues esta declaró la caducidad de la medida cautelar, atendiendo a que se cumplieron con los presupuestos indicados en la norma precedente y las partes interesadas dentro del presente proceso no ejercieron las cargas procesales que le correspondían para evitar que se presentará la caducidad de la medida cautelar.

De lo anterior es entonces claro, que si bien el recurrente es interesado conforme al embargo de remanentes aceptado por este despacho, a la fecha no existe medida cautelar vigente sobre el bien inmueble embargado con M.I. 378-48050 de conformidad con lo indicado con la resolución No. 69 del 5 de julio de 2023.

Enunciado lo anterior, el Juzgado encuentra el despacho que no existe error en lo ordenado en el auto recurrido, en virtud de ello procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, del auto No. 440 del 31 de enero de 2024, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P que reza “...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia 1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.* 2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.* 3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.* 4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.* 5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.* 6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.* 7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.* 8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.* 9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.* 10. *Los demás expresamente señalados en este código...”* de lo anterior es claro que contra los autos aquí recurridos, no procede el recurso de apelación.

Ahora bien respecto a la solicitud de remate respecto al inmueble con M.I. 378-48051, se requerirá a las partes interesadas para que alleguen certificado de tradición actualizado donde se pueda evidenciar el estado actual del bien inmueble embargo y avalúo actualizado conforme a lo establecido en el art. 448 del C.G.P., En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 440 del 31 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición del auto No. 440 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PREVIAMENTE a resolver sobre remate del bien inmueble embargado se requiere para que aporte el avalúo actualizado del bien inmueble a rematar y certificado de tradición vigente para evidenciar el estado actual del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2005-00575-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1879
Rad. 007-2021-00858

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra DUNIA OROZCO OSORIO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que percibe la demandada DUNIA OROZCO OSORIO identificada con C.C. 66.769.160 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI; decretado en el auto S/N de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado de Origen
- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada la demandada DUNIA OROZCO OSORIO identificada con C.C. 66.769.160, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, COOMEVA, AV VILLAS, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA; decretado en el auto S/N de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado de Origen
- Embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado DUNIA OROZCO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 66.769.160, como pensionado de FIDUPREVISORA; decretado por el auto No. 068 de 18 de enero del 2023, comunicado por oficios CyN10/0230/2023 y CyN10/2423/2023 de fechas 20 de enero de 2023 y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, por este juzgado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1881
Rad. 009-2020-00466

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **E - CREDIT S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **E - CREDIT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ADOLFO ARDILA TEJADA**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **E - CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la tarjeta profesional No. 123.836 del C.S.J. en los términos del memorial aportado por la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvese proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1883
Rad. 009-2022-00362

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen, arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir. Igualmente, solicita respuesta por las entidades frente a la medida cautelar decretada, razón por la cual se le remitirá el link del proceso para la consulta pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1885
Rad. 009-2023-00250

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita elaborar y remitir por conducto del correo institucional del Juzgado el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali así como elaborar y remitir por conducto del correo institucional del Juzgado el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ comunicándole sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada Amilvia Esther Salcedo Rivas C.C. 54.253.049 como empleada de dicha entidad; el despacho ordenará la realización y envió a las diferentes entidades.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y remitir los oficios No. 445 de fecha 25 de abril del 2023 a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ; y el oficio No. 446 de fecha 25 de abril del 2023 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, VALLE; ambos oficios serán enviados desde el correo institucional con copia al correo notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1887
Rad. 011-2023-00166

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2786
Rad. 012-2020-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUIS EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ** contra **LEIDA PATRICIA MAZABEL CORRALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2020-00339-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2788
Rad. 012-2023-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **MARITZA JANETH LOZANO ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2023-00497-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1889
Rad. 013-2022-00684

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **FELISA MARIA CAICEDO ARROYO** del inmueble de matrícula No. 370-63877.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **FELISA MARIA CAICEDO ARROYO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.222.857** del inmueble 370-63877 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **FELISA MARIA CAICEDO ARROYO**.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **FELISA MARIA CAICEDO ARROYO** del inmueble de matrícula No. 370-63877 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con informe de parte del pagador. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1891
Rad. 013-2023-00364

Dentro del presente proceso, la empresa SIX SIGMA INGENIERIA S.A.S. informa que el demandado no se encuentra laborando para ellos desde el día 09 de junio del año 2023, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SIX SIGMA INGENIERIA S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1893
Rad. 014-2019-00002

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por la Pontificia Universidad Javeriana contra Leidy Mariana Gómez Gómez y Nancy Gómez Gómez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada LEIDY MARIANA GOMEZ GOMEZ sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 370-29169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; decretado por el auto No. 348 de 29 de enero del 2019, comunicado por oficio 367 de la misma fecha, por el juzgado de origen.
- Embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada NANCY GOMEZ GOMEZ sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 370-199035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; decretado por el auto No. 348 de 29 de enero del 2019, comunicado por oficio 368 de la misma fecha, por el juzgado de origen.
- El embargo y retención de los dineros que posea la demandada LEIDY MARIANA GOMEZ GOMEZ y NANCY GOMEZ GOMEZ, en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas; decretado por el auto No. 348 de 29 de enero del 2019, comunicado por oficio 365 de la misma fecha, por el juzgado de origen.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositadas en encargos fiduciarios. Contratos de fiducia, patrimonios autónomos de las demandas LEIDY MARIANA GOMEZ GOMEZ y NANCY GOMEZ GOMEZ en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares decretado por el auto No. 366 de 29 de enero del 2019, comunicado por oficio 366 de la misma fecha, por el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la subrogación en favor del FNG y la cesión de este último. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1898
Rad. 015-2021-00875

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$21.376.002, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Por otro lado, con respecto a la cesión suscrita entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-** a fin de que la parte demandada **LIBARDO ALFONSO RAMIREZ GOMEZ**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$21.376.002**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2790
Rad. 015-2022-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSE LUIS MENDEZ ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2022-00282-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2792
Rad. 015-2023-00041-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAROLINA PAZMIÑO TORRES** contra **LEYDI ALEXANDRA SOTO MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2023-00041-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2794
Rad. 015-2023-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **TULIA ANDREA GARCIA COY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2023-00418-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1900
Rad. 017-2023-00329

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1895
Rad. 018-2023-01007

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-53755** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **LUZ ADRIANA GARCIA SALAZAR** con número de cédula de ciudadanía 38603763.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las demás medidas cautelares para evitar el exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. lo cual podrá ser modificado en caso de infructuosidad sobre el embargo decretado en el particular primero.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1897
Rad. 019-2022-00854

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, apoderado de FIANZAS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2796
Rad. 019-2023-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **MARIA LILIANA CARRASQUILLA JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2023-00030-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2798
Rad. 019-2023-00176-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CAMILO ANDRES MARTINEZ SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2023-00176-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por el apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1899
Rad. 020-2020-00657

En atención al memorial que antecede, la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. actuando como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, cuya vocera es Scotiabank Colpatría SA., otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.258.386 de Bogotá, D.C., tarjeta profesional número 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1901
Rad. 021-2020-00488

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A.** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ADOLFO ARDILA TEJADA**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A.** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con C.C. 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S. de la J., en los términos del memorial aportado por la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1905
Rad. 021-2021-00011

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **ITAÚ COLOMBIA S.A., y QNT SAS** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **QNT SAS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ALEXANDRA OSORIO VERA** se entienda con él respecto al pago.

Por otro lado, el apoderado judicial de ITAÚ COLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **ITAÚ COLOMBIA S.A., y QNT SAS**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ apoderado del Banco ITAÚ COLOMBIA S.A.,.

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

QUINTO: REQUERIR a la empresa **QNT SAS** para que nombre apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se acepte la cesión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1903
Rad. 021-2021-00184

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **E - CREDIT S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **E - CREDIT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JOSE LUIS WAGNER GOMEZ**, se entiendan con él respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y **E - CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, portadora de la tarjeta profesional No. 123.836 del C.S.J. en los términos del memorial aportado por la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2800
Rad. 021-2021-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BELLATELA S.A.** contra **MANANTIALES DE COLOMBIA SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2021-00664-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1909
Rad. 021-2022-00281

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...".

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito por la cantidad de \$ 76.313.379,00 más las costas por \$ 3.291.000,00 para un total de \$ 79.604.379,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante CLAUDIA LORENA ARIAS GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.41.922.546, los títulos judiciales por valor de \$ 11.959.188,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002898580 | 10/03/2023 | \$ 646.007,00 |
| 469030002898581 | 10/03/2023 | \$ 667.032,00 |
| 469030002911030 | 12/04/2023 | \$ 797.111,00 |
| 469030002922148 | 11/05/2023 | \$ 797.111,00 |
| 469030002932031 | 08/06/2023 | \$ 607.606,00 |
| 469030002943122 | 07/07/2023 | \$ 1.137.012,00 |
| 469030002956489 | 04/08/2023 | \$ 1.014.183,00 |
| 469030002970984 | 07/09/2023 | \$ 833.870,00 |
| 469030002982245 | 05/10/2023 | \$ 895.464,00 |
| 469030002993661 | 08/11/2023 | \$ 1.027.390,00 |
| 469030003005484 | 11/12/2023 | \$ 937.051,00 |
| 469030003013646 | 04/01/2024 | \$ 1.060.948,00 |
| 469030003025506 | 13/02/2024 | \$ 793.705,00 |
| 469030003035002 | 07/03/2024 | \$ 744.698,00 |

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita corrección del nombre en el resuelve. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1907
Rad. 021-2022-00638

Visto el informe que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita la corrección del auto anterior, en el sentido que el nombre del ejecutado es FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ y no FRNACISCO RIVAS RAMIREZ; el juzgado encuentra razón en la solicitud y corregirá el yerro cometido en el auto No 1327 del 11 de marzo del 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 1327 del 11 de marzo del 2024, conforme a lo manifestado en la parte motiva, así:

“POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.994, los títulos judiciales por valor \$ 4.945.325,00.

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002982497 | 05/10/2023 | \$ 1.401.876,00 |
| 469030002991856 | 02/11/2023 | \$ 394.608,00 |
| 469030003002867 | 04/12/2023 | \$ 551.260,00 |
| 469030003007727 | 15/12/2023 | \$ 477.320,00 |
| 469030003012340 | 28/12/2023 | \$ 1.858.631,00 |
| 469030003020814 | 30/01/2024 | \$ 261.630,00 |

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2802
Rad. 021-2023-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO** contra **CLAUDIA YANETH VEIRA DEL CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2023-00765-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2804
Rad. 022-2023-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

022-2023-00201-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales allega informe. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1869
Rad. 023-2015-00488

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho dentro del término de la ejecutoria, con información aportada por el área de Depósitos Judiciales, en el cual indican que el auto No.0955 del 28 de Febrero del 2024, no se dio cumplimiento toda vez que no se relaciona los dos valores en los que se debe fraccionar el título; el juzgado verifica que en, en efecto, existe un auto con información incompleta que originó la omisión delatada, por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el particular segundo del auto No. 0955 del 28 de Febrero del 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. No. 0955 del 28 de Febrero del 2024 y en su lugar se expedirá la orden a continuación:

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA a través de su apoderado judicial, abogado GUILLERMO LOPEZ, con cédula de ciudadanía 14.979.594 el título judicial fraccionado por valor de **\$ 3.146.106**, el cual se encuentran en la cuenta Única y se relaciona a continuación:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002960798 | 14/08/2023 | \$ 3.150.000,00 |

Fraccionar el título No. 469030002960798 por valor de \$ 3.150.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 3.146.106,00 para completar la suma de la liquidación de crédito.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002960798 | 14/08/2023 | \$ 3.150.000,00 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$ 3.146.106,00 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$ 3.894 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 3.146.106,00** a la parte demandante LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA a través de su apoderado judicial, abogado GUILLERMO LOPEZ, con cédula de ciudadanía 14.979.594.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver insolvencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.2846

Rad. 023-2019-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, informa liquidación patrimonial, revisado el expediente, encuentra el despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1911
Rad. 023-2021-00478

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la subrogación en favor del FNG y la cesión de este último. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1921
Rad. 024-2023-00469

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOOMEVA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del **monto cancelado** \$ 21.527.778,00, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto, renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCOOMEVA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCOOMEVA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. \$ 21.527.778,00**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.677.037 de Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de secuestro. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1913
Rad. 024-2023-00570

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el demandado se sirva decretar el secuestro y posteriormente elaborar despacho comisorio para materializar secuestro del bien inmueble perseguido, toda vez que la medida se encuentra debidamente registrada desde el pasado 11 de septiembre de 2023; encuentra el despacho que no reposa en el expediente constancia de la inscripción del embargo, por lo que previo a ordenar la diligencia de secuestro, se requerirá al togado para que aporte certificado de tradición de los bienes, en el cual se pueda constatar la inscripción del embargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte certificado de tradición de los bienes, en el cual se pueda constatar la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2806
Rad. 024-2023-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2023-00615-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.2848
Rad. 025-2007-00441-00

En atención al memorial que antecede, depósitos judiciales allega constancia indicando lo siguiente “... *no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales: primero y segundo por cuanto los dineros a pagar, se encuentran en la cuenta del despacho y estos requieren otro tipo de operaciones: CREAR - TRASLADAR PROCESO y ASOCIACIÓN DE TITULOS para su posterior CONVERSION en el portal Banco Agrario...*”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400302520070044100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO: ASOCIAR los depósitos relacionados de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | cuenta |
|-------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------|--------------|
| 469030001985487 | 8600077389 | POPULAR S A BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 20170120 | NO APLICA | 123.914,0 | 760012041610 |
| 469030001885035 | 8600077389 | BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA | IMPRESO ENTREGADO | 20160607 | NO APLICA | 94.202,0 | 760012041610 |
| 469030001885037 | 8600077389 | BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA | IMPRESO ENTREGADO | 20160607 | NO APLICA | 98.500,0 | 760012041610 |
| 469030001885039 | 8600077389 | BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA | IMPRESO ENTREGADO | 20160607 | NO APLICA | 105.097,0 | 760012041610 |
| 469030001885032 | 8600077389 | BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA | IMPRESO ENTREGADO | 20160607 | NO APLICA | 91.526,0 | 760012041610 |

TERCERO: POR SECRETARÍA área de depósitos judiciales dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2136 del 11 de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de abril de 2024.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1923
Rad. 025-2021-00385

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con informe de parte del secuestro. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1925
Rad. 025-2022-00931

Dentro del presente proceso, el señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA actuando como Representante Legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S rinde informe de gestión, describiendo que:

1. El secuestro recae sobre inmueble ubicado en la CRA 24B 33F - 52 de la Ciudad de Santiago de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-687008 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
2. El estado del inmueble es igual al descrito en el Acta y Audio de Secuestro de fecha 01 de septiembre de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones.
3. El inmueble se encuentra actualmente habitado por la señora Sandra Bravo y su núcleo familiar
4. En general, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.
5. El bien inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios.

; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando ampliación de la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1927
Rad. 026-2020-00493

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JUAN CARLOS COLLAZOS VELASQUEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No.1.130.600.953, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 161.468.048,00. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del demandante informando sobre las gestiones en el proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1929
Rad. 026-2021-00198

Dentro del presente proceso, el la apoderada de la demandante informa sobre las gestiones del proceso con el objeto de obtener la satisfacción de las cantidades adeudadas; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de COOTRAEMCALI para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2808
Rad. 026-2022-00949-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.** contra **ALONSO ALBERTO VALLEJO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

026-2022-00949-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2810
Rad. 026-2022-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO W S.A.** contra **DIOMER AUGUSTO OROZCO BONILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

026-2022-00969-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del demandante informando sobre las gestiones en el proceso. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1931
Rad. 026-2022-00970

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado solicita que se emplace al acreedor hipotecario Bancolombia con garantía real sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-284098 y sobre el que recae la medida cautelar en este proceso, por lo anterior, se ordenará por secretaria realizar el trámite del edicto emplazatorio que trata el Art. 293, 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realícese el edicto emplazatorio pertinente para que se realice el trámite de notificación que trata el Art. 293, 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con informe de parte del secuestro. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1935
Rad. 026-2023-00308

Dentro del presente proceso, el Representante Legal de CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS rinde informe de gestión, describiendo que:

“me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 29 DE FEBRERO DE 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, por parte del Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Cali, del bien inmueble ubicado en la CALLE 56 1B-81 APTO. 502 BLOQUE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO J, de propiedad del demandado, de la ciudad de Santiago de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por los arrendatarios, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.”

; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del demandante solicitando la actualización de oficios. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1933
Rad. 026-2023-00393

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de Bancolombia solicita la elaboración de los oficios con firma digital con copia al correo notificacionesprometeo@aecsa.co a favor de Bancolombia y no de AECSA, finalmente, solicita el enlace del expediente principal y sus cuadernos de medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar y reproducir el oficio N° 1142 de fecha 30 de mayo de 2023 del juzgado de origen y conforme a las condiciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso y sus cuadernos de medida, al apoderado judicial de la parte demandante al correo notificacionesprometeo@aecsa.co para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2812
Rad. 026-2023-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra **VIVIANA ROMERO SILVA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

026-2023-00714-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2814
Rad. 026-2023-00770-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL** contra **JOHN JAIRO HENAO LEON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

026-2023-00770-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando ampliación de la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1937
Rad. 027-2021-00011

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias de los demandados Anne Vivian Ramos Correa y José Antonio Bernate Losada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegaren a tener los demandados Anne Vivian Ramos Correa y José Antonio Bernate Losada, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 127.829.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por el Representante Legal de AECSA S.A antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1939
Rad. 027-2021-00777

En atención al memorial que antecede, la abogada la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, obrando en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. manifiesta que asumirá la representación en juicio, igualmente, solicita se sirva autorizar todo correo que provenga del dominio de @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2816
Rad. 028-2023-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CLEOTILDE CABRERA** contra **ALFONSO BERNAL GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2023-00020-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del demandante solicitando la reproducción de oficios. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1941
Rad. 028-2023-00257

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la reproducción del oficio que comunica el embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado FRANFLIN VASQUEZ FERNANDEZ, identificado con C.C 16.740.095, como empleado de la empresa AYUDAS DIAGNOSTICAS SURAS SAS; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio que comunica el decreto de embargo según auto 329 del 20 de abril de 2023 por el juzgado de origen y conforme a las condiciones señaladas en la parte motiva del presente proveído, limitando la medida a la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte. (4.000.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de abril de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2818
Rad. 028-2023-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra **ADRIANA URIBE VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2023-00351-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2820
Rad. 028-2023-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **KATHERINE HENAO ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2023-00798-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1943
Rad. 029-2020-00501

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1945
Rad. 029-2022-00762

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por los demandados LUIS AURELIO GARRETA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.218.271, CELIMO ESTACIO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.260.166 Y JORGE HUMBERTO UMAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.298.293, como pensionados de COLPENSIONES. Limítese el embargo a la suma de **SETENTA MILLONES MILLONES DE PESOS M/CTE. \$70.000.000,00.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo comercial. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1947
Rad. 029-2022-00908

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo de los vehículos de placas HDY984, este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas HDY984, MODELO: 2014, MARCA: AUDI, LÍNEA: Q5, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO SIA – YUMBO (Valle)**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1951
Rad. 029-2022-00933

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2822
Rad. 029-2023-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra **EDUARDO RODRIGUEZ CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2023-00351-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1949
Rad. 029-2023-00898

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con PLACAS IIO-630, en propiedad del demandado JOSE EDGAR LARGACHA MOSQUERA. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por JOSE EDGAR LARGACHA MOSQUERA, como empleado de CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES SAS CENTELSA NIT 890300431. Limitese el embargo a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. \$24.000.000,00.

TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad y con copia al correo gerencia@mcbrownferro.com, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con informe de parte del secuestro. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1953
Rad. 030-2019-00802

Dentro del presente proceso, el Representante Legal de CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS rinde informe de gestión, describiendo que:

“me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 18 DE ABRIL DE 2023, se llevó a cabo diligencia se de Secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, sobre el bien inmueble ubicado CALLE 72 D 2 No.24-34 de la ciudad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada. Actualmente, el inmueble sigue siendo ocupado por familiares del demandado.”

; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo comercial. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1955
Rad. 030-2021-00853

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta **avalúo de los vehículos** de placas TNZ458 y VCP287, este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas TZN458, MODELO: 2014, MARCA: KIA LÍNEA: PICANTO, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO SIA – YUMBO (Valle)**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P; igualmente, **CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del vehículo identificado con placas VCP287, MODELO: 2008, MARCA: KIA LÍNEA: EKOTAXI, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO SIA – YUMBO (Valle)**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **Dieciocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$18.400.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2824
Rad. 030-2023-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **NESTOR JAVIER BELTRAN TABORDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2023-00045-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2826
Rad. 030-2023-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ESTEBAN LLEWELLING CAICEDO CORDOBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2023-00432-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2828
Rad. 031-2022-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO** contra **FLORANGELA CELY SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2022-00185-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando se libren oficios de medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1957
Rad. 031-2022-00794

De acuerdo al informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficios los oficios de embargo decretados según auto 068 del 03 de febrero de 2023 en contra de la señora VANESSA PIEDAD MEZA, para tramitar ante las autoridades respectivas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrense oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Florida- Valle del Cauca, del EMBARGO, y posterior Secuestro por autoridad administrativa competente, de los derechos que posea la señora VANESSA PIEDAD MEZA ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.932.919 sobre el vehículo distinguido con placas IIW95327.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense oficio dirigido a los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO PICHINCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC., BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO ITAU comunicando el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros, títulos, títulos valores y créditos, que por cualquier concepto posea la demandada la señora VALERIA ZULUAGA ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.517.144, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2830
Rad. 031-2023-00324-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FIDUCOLOMBIA S.A.** contra **JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2023-00324-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2832
Rad. 031-2023-01060-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **MARIA PAULA CALLE ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2023-01060-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2834
Rad. 032-2022-00120-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **NORA LUCIA RIOS SAENZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

032-2022-00120-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando se libren oficios a la oficina de catastro. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1959
Rad. 033-2020-00316

De acuerdo al informe que antecede, la parte demandante solicita oficiar a la secretaria de Catastro Municipal de Santiago de Cali, con el fin de expedir el respectivo Certificado de Avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 32 A No. 41-52 Barrio el Vergel de la ciudad de Cali, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-612572 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requeridas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA, PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la Secretaria de Catastro Municipal de Santiago de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1961
Rad. 033-2022-00634

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de abril de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1963
Rad. 033-2023-00314

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2836
Rad. 033-2023-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS COONALCOP** contra **ROSALBA COLL ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2023-00848-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado del demandante solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1967
Rad. 034-2020-00209

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-44484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de **ALICIA BARBOSA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.856.473.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con informe inicial de parte del secuestre. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1965
Rad. 034-2020-00539

Dentro del presente proceso, la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S rinde informe inicial de gestión, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con informe inicial de parte de la oficina de reparto de Cali. Sírvese proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1969
Rad. 034-2021-00047

Dentro del presente proceso, la Oficina de reparto de Cali informa que el despacho comisorio librado en fecha anterior correspondió al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Candelaria; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Oficina de reparto de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2838
Rad. 035-2024-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CAROLINA OVIEDO FAJARDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2024-00048-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17